

Art. 2º La presente resolución se enviará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 9 días del mes de Junio de 1882, 39 de la Independencia y 19 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: S. A. Moya, Emilio Morel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Junio de 1882, año 39 de la Independencia y 19 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, U. Heureaux.

Núm. 2012.—RESOLUCION del P. E. prorrogando la concesión á favor de los señores M. C. Grullón y J. de Lemos, fecha 20 de Junio de 1881. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

Por cuanto en fecha veinte y cuatro de mayo último se han dirigido al Ministerio de Fomento los señores M. C. Grullón, ciudadano dominicano, y J. de Lemos, súbdito alemán, ambos residentes en esta Capital y concesionarios de las minas de cuarzo aurífero situadas en la sección de Medina, jurisdicción de San Cristóbal, provincia de Santo Domingo, manifestando que, habiendo de vencer el día veinte de los corrientes el plazo señalado en la resolución del Poder Ejecutivo de fecha de Junio del año próximo pasado, para dar principio á los trabajos de explotación de las referidas minas; y no habiendo sido posible llevarlos á cabo por no haberse terminado aun los estudios indispensables para la mayor seguridad y garantía de los capitales que habrán de invertirse en dicha explotación, cuya circunstancia es ajena á la voluntad de los concesionarios, solicitan del Poder Ejecutivo les conceda una prórroga al efecto.

Por tanto, siendo notorios los esfuerzos hechos por los

ante dichos concesionarios para dar principio á los trabajos de explotación de las referidas minas de cuarzo aurífero en los términos señalados; y

Atendiendo: á que los concesionarios acometieron los trabajos preparatorios en el término legal de la concesión acordada, para cuyo fin introdujeron los materiales y herramientas necesarios.

Visto el artículo 52, cláusula 12ª de la Constitución, y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado.

RESUELVE:

Acordar una prórroga de un año, á contar de la fecha de esta resolución para que se dé principio á los trabajos de explotación definitiva de las minas de cuarzo aurífero situadas en la sección de Medina, jurisdicción de San Cristóbal, provincia de Santo Domingo, en los términos y bajo las condiciones que reza el título de concesión.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Junio de 1882, año 39 de la Independencia y 19 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.—Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.

Núm. 2013.—DECRETO del C. N. erigiendo á San Pedro de Macorís en Distrito marítimo. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República y en uso de las facultades que le concede la vigésima nona atribución del artículo 25 de la Constitución.

Vista la exposición de los habitantes de San Pedro de Macorís, solicitando de este Alto Cuerpo su segregación de la provincia del Seybo y que se le declare en distrito marítimo.

Considerando: que reuniendo la común de San Pedro de Macorís las condiciones necesarias, su progreso comercial y agrícola día por día más floreciente, la hace acreedora á que

(1) V. R. fecha 23 de Octubre de este año y núm. 1898.